



Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Expediente N° 50001-3153-005-2022-00001-00

*Considerando que no se logró notificar a **EDGAR FERNANDO HERNÁNDEZ LOMBANA** por falta de datos actuales, conforme constancia secretarial, y con el fin de evitar cualquier eventual nulidad, proceder conforme el artículo 108 del C.G.P., así:*

PRIMERO: Ordenar por Secretaría del Despacho junto al auto admisorio se suba la acción de tutela y los anexos a la página de la rama judicial sección aviso a comunidades-2022, a fin de notificar la vinculación de **EDGAR FERNANDO HERNÁNDEZ LOMBANA** a la presente tutela, quien cuenta con el término de cuatro (4) horas para hacer uso de su derecho de defensa y contradicción y allegue los sustentos jurídicos que crea necesarios, los cuales podrá remitir al correo electrónico jcto05vvc@notificacionesrj.gov.co.

SEGUNDO: Publicar la presente providencia en la página de la rama judicial sección aviso a comunidades-2022.

TERCERO: Si **EDGAR FERNANDO HERNÁNDEZ LOMBANA** no concurre a notificarse dentro del término otorgado se le designará Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio, dentro del presente trámite tutelar, para tal efecto y en atención a los términos perentorios de la acción de tutela el Juzgado procede de una vez a designar como curador de **EDGAR FERNANDO HERNÁNDEZ LOMBANA** al abogado **CAMILO ERNESTO REY FORERO**, para que se notifique de la presente admisión y representen dentro del trámite constitucional.

Una vez haya vencido el término para que concurra el vinculado, por Secretaría comuníquese en forma inmediata al referido abogado para su designación, advirtiéndole que en el término de la distancia deberá notificarse del auto admisorio y dentro de las cuatro horas siguiente a su notificación, deberá efectuar un pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Federico Gonzalez Campos

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa6b71fa3764fe3430e71a772e94c70d5df2807d648f3c6b27f39c9c0030e67**

Documento generado en 17/01/2022 08:20:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>